

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia



Redacción y Administración

Calle de San Francisco, 29.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XIX

Teruel 2 de Mayo de 1931

Núm. 915

Federación de Asociaciones

Hace varios años que existe el propósito de federar las Asociaciones provinciales de maestros, del distrito universitario de Zaragoza y adheridos a la Nacional. Mas este propósito no pasó de una buena intención, que no llegó a cristalizar en un proyecto y al que jamás se le dió el primer aliento de vida.

Hoy, tenemos ya el proyecto. Ha plasmado la idea en un Reglamento, sintético y articulado, que la Provincial directora del movimiento, por derecho de categoría y preeminencia somete a sus hermanas.

Nosotros lo acogemos de muy buen grado para darle toda la publicidad que necesita, a fin de que por todos los compañeros de la provincia sea conocido.

Las Federaciones de Asociaciones, son una necesidad sentida dentro de la Nacional. La de Levante, ejemplo hasta hoy, ha suscitado voluntades en pró de ella. Funciona ya la Castellano-Leonesa y está pendiente de ultimar detalles, la Central-Castilla la Vieja.

Aragón, con sus provincias agre-

gadas en el distrito universitario, no quiere ser una excepción y aspira a la Federación.

Queremos que todos los afiliados, en sus Asociaciones de partido, estudien la cuestión en juntas generales, para determinar lo que proceda.

Desde luego, no hemos de ser una provincia aislada en el movimiento federativo. Es de absoluta precisión responder al llamamiento.

Pero también lo és, para la mejor realización del proyecto, que se estudie con detenimiento el Reglamento y se aporten a él las agregaciones u observaciones que a cada cual merezca.

Del anhelo societario de todos, pedimos y esperamos cooperación. La actividad de nuestros compañeros, presidentes de las Asociaciones de partido, dirá lo que en definitiva haya de contestarse a la provincial de Zaragoza.

REGLAMENTO

DE LA

Federación de las Asociaciones de Maestros Nacionales
del Distrito Universitario de Zaragoza

Objeto de la Federación

Art. 1.º Esta Federación es un organismo que tiene por objeto, la agrupación societaria

de todas las Asociaciones de Maestros Nacionales del mencionado Distrito, en cuanto sea posible, para facilitar a los Maestros federados el cumplimiento de los deberes sociales, estrechar más los lazos de solidaridad profesional y concretar y unificar sus aspiraciones, para elevarlas a la Asociación Nacional, a fin de conquistar para el niño, la escuela y el maestro, todas las ventajas necesarias que, en los actuales tiempos, está reclamando la función educativa.

Art. 2.º Para conseguir estos fines, la Federación pondrá en práctica, cuantos medios estime convenientes siempre dentro de las prescripciones legales y del respeto a las Autoridades.

Art. 3.º La Federación promoverá conferencias, certámenes y congresos cuando lo crea conveniente, procurando difundir los problemas de la Escuela, fomentando y favoreciendo con la mayor intensidad posible, entre sus afiliados, el estudio, investigación y publicidad de las cuestiones didácticas y psicopedagógicas, que puedan contribuir a mejorar su delicada labor profesional.

Estructura societaria

Art. 4.º La Federación tendrá su domicilio social en la Escuela Graduada de Ramón y Cajal de Zaragoza, Plaza de la Victoria, núm. 38.

Art. 5.º Constituirán esta Federación las Asociaciones provinciales de Maestros de todo el Distrito Universitario que estén adheridas a la Nacional, funcionen legalmente y acepten este Reglamento. Si en alguna provincia no estuviera constituida la Asociación provincial, se federarán las de partido que existan, designando el que hubiera de ostentar la representación.

Régimen general

Art. 6.º El Gobierno de la Federación estará a cargo de un Directorio formado por los Presidentes o Representantes de las Asociaciones provinciales respectivas y por los Vocales de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de las Asociaciones Provinciales federadas.

Reuniones y Asambleas

Art. 7.º El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año con antelación próxima a las sesiones de la Junta Directiva de la Nacional, para acordar las conclusiones que sus vocales hayan de presentar y defender en las mismas, y para celebrar un acto

de propaganda pedagógica y societaria. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo exijan las circunstancias, previo acuerdo que por correspondencia podrán tomar la mayoría de los Vocales. Por igual procedimiento podrán tomar acuerdos en casos urgentes.

Art. 8.º Cada año se celebrará Asamblea en una de las provincias federadas, siguiendo el orden alfabético de sus nombres. Durante este tiempo será presidente del Directorio, con las atribuciones propias del cargo, el que desempeñe el mismo de la provincial donde se celebre la reunión, o el Representante. Ejercerá las funciones de Secretario el de la provincial respectiva, o el asociado que designe el Representante donde no estuviere constituida.

Art. 9.º El Directorio redactará un programa que sintetice las aspiraciones de las asociaciones federadas que, anualmente podrá ser modificado inspirándose en los acuerdos que aquellas tomen.

Obligaciones

Art. 10.º Las Asociaciones federadas y los Maestros que figuren en ella se obligan a no solicitar de los Poderes públicos disposición oficial alguna de carácter general, contraria al programa de la Federación. Igualmente, sin previo acuerdo del Directorio, no podrán adherirse ni asistir a las Asambleas, Congresos u otros actos de carácter general y no oficial que se convoque.

Art. 11.º El Directorio tendrá la facultad de imponer el debido correctivo, incluso la expulsión, a la entidad o asociado que falte a lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 12.º Siendo la disciplina de necesidad absoluta en toda buena organización y, especialmente en la societaria, las Asociaciones federadas conceden autoridad al Directorio para resolver las diferencias y dirimir las contiendas de sus asociados, con fallo inapelable.

Recursos económicos

Art. 13.º La Federación carecerá de Caja propia y, por lo tanto, cada Asociación provincial sufragará los gastos de viajes, dietas y correspondencia de su Presidente o Representante y entre todas por partes iguales los de los vocales de la Directiva de la Nacional que asistan a las reuniones del Directorio, y los que se ocasionen por las Asambleas, Certámenes, Congresos, etc., que se acuerden y otros de carácter general.

Art. 14.º Este Reglamento se someterá a la aprobación de todas las Asociaciones federadas, que de común acuerdo, podrán modificarlo, sujetándose siempre al de la Nacional del Magisterio, con el que han de tener conformidad absoluta en cuanto a su parte sustantiva.

Zaragoza 22 de Abril de 1931

Por la Provincial,
Marcos Frechín

Un Congreso pedagógico

La Comisión primera de la Asociación Nacional, proyecta la celebración de un Congreso Nacional de Educadores primarios, para el año venidero, 1932.

En su labor preparatoria, ha enviado a muchos compañeros, la circular, que luego publicaremos y que rogamos sea bien estudiada.

Como a modo de ensayo, antes del acto nacional, hay que celebrar otro en provincias; siguiendo las instrucciones recibidas, se ha constituido en Teruel una Comisión, que se encargará de dar cima al Congreso provincial.

Queriendo la ayuda de todos, rogamos, que a cuantos interese la cuestión, se dignen dirigirse a la Dirección de esta revista, indicando la parte activa que pueden realizar, el tema que prefieren para sobre él, presentar ponencia. Los temas, que a tenor de la circular agregarían, etcétera, etc.

Por hoy nada más decimos. Quedamos aguardando ofrecimientos.

Congreso Nacional de Educadores primarios

(PROYECTADO PARA EL AÑO 1932)

TEMAS

Primera parte:

1.º ¿Responde nuestra escuela nacional a las características sociales de España? ¿En qué sentidos y cómo la habremos de transformar para que quede socialmente articulada en cuanto a lo nacional y regional?

Segunda parte:

LA ESCUELA RURAL

2.º Tipos de escuelas o de organizaciones escolares que deben distinguirse en nuestra primera enseñanza. ¿Debe prevalecer el tipo de escuela unitaria? ¿En qué forma y proporción se podrían establecer, oficialmente, escuelas de

ensayo, de estudio y depuración de las novedades pedagógicas?

3.º Proyecto de organización de la enseñanza nacional a base de la escuela unificada. Margen posible a la iniciativa privada y forma en que el Estado la puede vigilar y garantizar.

4.º La escuela nacional: ¿debe ser confesional o laica? El maestro: ¿deberá mantenerse ajeno a las preocupaciones sociales y políticas?

5.º Tareas escolares que es conveniente o necesario encomendar a la mujer. La coeducación en las escuelas primarias.

6.º Lo que el Estado debe dar y lo que debe exigir a los educadores primarios. Medios lícitos para la conquista de las aspiraciones colectivas de la clase.

Como la elección de temas tiene una importancia excepcional para el éxito y la eficacia del Congreso, le rogamos a V. conteste a la siguiente pregunta:

¿Por cuáles otros temas sustituiría V., total o parcialmente, los presupuestos?

Asimismo le rogamos contestación a esta otra pregunta:

¿Convendrá convocar a todos los españoles que se interesan por la enseñanza, sin limitación, o reducir la intervención a los educadores con función oficial?

Esta Comisión primera quiere hacer un estudio previo de todos los Congresos celebrados en España, tanto nacionales como provinciales o regionales, incluyendo las Asambleas en que se hayan discutido temas de carácter pedagógico. Para llevarlo a cabo necesitamos el concurso de todos y estamos seguros de contar con el de V. Le quedaremos muy agradecidos si nos envía datos, con toda la amplitud posible:

1.º De los congresos o asambleas pedagógicas celebrados en esa provincia o región.

2.º Publicaciones hechas con motivo de los mismos.

3.º Temas discutidos y conclusiones aprobadas.

4.º Su juicio personal.

Queda agradecida y a sus órdenes

LA COMISION PRIMERA
DE LA ASOCIACION NACIONAL

Los que dan una buena educación a un niño, llevan gran ventaja al mismo padre que los engendró, pues éste sólo les dió la vida, y el buen educador les dá los medios de ser felices durante ella.

Cooperativa Pedagógica

Organizada la Cooperativa Pedagógica de esta provincia, recibirán los maestros y maestras, folletos de propaganda, en los que detallada y minuciosamente se explica lo que es el cooperativismo y lo que ha de ser esta Cooperativa Pedagógica Española.

Completamente apartada de toda tendencia confesional o política, sus fines, meramente humanos, abarcan todas las necesidades materiales del profesorado.

En gran compendio, he aquí lo que será la Cooperativa:

La Cooperativa Pedagógica Española será una institución de carácter profesional que, abarcando todos los aspectos de la vida civil y social de sus miembros, tienda a resolver, de una manera definitiva, todos los problemas que puedan afectarles.

Podrán ser socios de la Cooperativa Pedagógica Española lo mismo el sabio Doctor que ocupa el más alto sitio de una Cátedra universitaria, que el más humilde Maestro de la más modesta Escuela rural. Y no sólo éstos, sino también los empleados y funcionarios del Ministerio de Instrucción Pública, Secciones administrativas, Inspección de Primera Enseñanza y personal subalterno de todos los Centros docentes de la Enseñanza oficial, lo mismo que el personal de la Enseñanza privada.

La Cooperativa Pedagógica Española llegará a ser una verdadera «Unión General de Educadores».

Fines y servicios de la «Cooperativa Pedagógica Española»

Pueden considerarse agrupados en cinco secciones:

Sección primera: Sección cultural.—Organizará conferencias, cursillos de ampliación y especialización de estudios, viajes, excursiones, certámenes, etc. Creará laboratorios, museos, pensiones de estudios, academias, escuelas, colegios, bibliotecas circulantes, etcétera, etcétera.

Sección segunda: Cooperación profesional. Comprenderá servicio cooperativo de librería y material escolar, organización de instituciones circum escolares, etc.

Sección tercera: Mutualidad y Seguro social.—Establecerá socorros de enfermedad, invalidez, defunción, maternidad, de vida,

pensiones vitalicias, de viudedad, orfandad, dotes infantiles, protección a los huérfanos, pensiones de estudios para el extranjero y Consultorios y Sanatorios médicos gratuitos.

Sección cuarta: Crédito y ahorro.—Crearé Cajas de ahorro, cuentas de crédito, préstamos y anticipos, casas de educadores, abastecimiento de comestibles, tejidos, etc., y ventas al contado y a crédito.

Sección quinta: Jurídico-administrativa.—Organizará servicio de Abogado y Procurador ante los Tribunales, evacuará toda clase de consultas de orden administrativo, judicial y civil; gestionará y tramitará toda clase de documentos, defenderá y protegerá al personal docente, estudiará y propondrá a la Superioridad reformas y proyectos relacionados con la enseñanza y reclamará, ante los Tribunales si es preciso, el cumplimiento de las Leyes, exigiendo responsabilidades a los conculcadores de las mismas.

Formación del capital social

Se formará con las aportaciones periódicas de los socios accionistas y será destinado a la realización de los fines de la Sociedad. Los accionistas obtendrán beneficios de cuantía variable, en relación con los que obtenga la Sociedad y las operaciones que cada socio realice con ella.

Títulos de accionistas

Cada aportación será de una cuantía fija de TRESCIENTAS PESETAS, amortizables al contado o a plazos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, en el término máximo de diez años. Todo asociado podrá suscribir cuantas acciones tenga por conveniente.

Libertad de acción

El principio en que se ha de fundar nuestra Sociedad es el de máxima libertad y garantías al asociado. Por lo mismo, éste será libre, en todo momento, de retirar sus aportaciones del fondo social, bajo determinadas condiciones, encaminadas a garantizar a la Sociedad el cumplimiento de sus compromisos. Se establecerán normas racionales en lo que se refiere al fallecimiento, prórrogas de amortización, reducción de aportaciones, etc., etc.

Gobierno y administración de la sociedad

Aparte de las Juntas generales, todas las cuestiones se someterán a votación directa y a pública discusión y se decidirán por el sistema de sufragio universal. Los cargos direc-

tivos tendrán las atribuciones y deberes que señale el Reglamento.

Posibilidades

La Cooperativa Pedagógica Española podrá empezar su funcionamiento desde el momento en que la Sociedad organizadora realice la condición mínima dispuesta en el artículo 25 de su Reglamento y cuanto se determina en el artículo 2.º. Por otra parte, el sistema de organización de nuestra Sociedad habrá de ser tan democrático que todos sus miembros podrán ejercer una fiscalización constante y directa sobre la marcha y desenvolvimiento económico de la misma, conocer en todo momento el empleo de sus fondos y saber el estado de sus cuentas y, además, ejercer el derecho de aprobación o de censura sobre los actos del personal directivo.

Organización profesional

Paralelamente a la organización administrativa de la Cooperativa Pedagógica Española, existirá una organización por profesiones, una organización corporativa, para que los miembros que pertenezcan, dentro de la enseñanza, a una misma categoría, que desempeñen una misma función, puedan agruparse y estudiar particularmente los problemas que les afecten.

En los Comités o Juntas que se formen para agrupar y federar estas Corporaciones, verdaderas Comisiones mixtas, se procurará la representación proporcional de cada agrupación parcial y además las minorías habrán de tener su representación en el seno de los mismos, como se impone en un sistema de organización eminentemente democrático que trata de armonizar, respetándolos siempre, los intereses individuales con los colectivos y con los generales de la profesión docente.

Cada Corporación particular examinará y estudiará los problemas particulares que le afecten, propondrá las reformas legales que estime necesarias y pertinentes, y, sometidas a la aprobación general, haciéndolas suyas la colectividad en pleno, serán elevadas a los Poderes supremos de la nación para que se traduzcan en Leyes beneficiosas para la Enseñanza y para los que a ella dedican sus afanes y energías.

Asociación Organizadora de la Cooperativa Pedagógica Española

Con el fin de asegurar a este proyecto las máximas garantías de acierto y quitarle todo

el aspecto de una concepción aislada y personal se ha organizado una entidad que, con todas las garantías legales, y con toda la responsabilidad social, se propone realizar la propaganda y Estudios preliminares necesarios para su implantación.

Queremos que tan importante Institución sea obra de todos, meditada por todos, organizada, con todas las ventajas y garantías, por todos.

Lo que queramos, eso será nuestra organización.

Y por esta razón esencial se ha constituido la Sociedad Organizadora. Pertenecer a ella ofrece ya enormes ventajas desde el punto de vista profesional, por los múltiples servicios que se propone facilitar a sus adheridos, por la defensa y protección eficaz que en todo momento ha de prestarles, y por los medios de acción que se pondrá a su alcance.

REGLAMENTO

DE LA

Asociación Organizadora de la Cooperativa Pedagógica Española

(Continuación)

CAPÍTULO CUARTO

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 18. La máxima autoridad de la Asociación residirá en la Junta general de asociados, que celebrará cuantas reuniones ordinarias estime convenientes. La Junta general podrá ser convocada por la Junta directiva nacional o por solicitud expresa de la mitad más uno de los asociados. A ella podrán concurrir estos personalmente o por delegación, siendo necesario, para dar validez a sus acuerdos, que acudan en primera convocatoria dicha mitad más uno de los socios y sino la Junta no podrá celebrarse. En segunda convocatoria, la Junta se celebrará y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Junta general se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año para examinar las cuentas, revisar las disposiciones generales y las proposiciones de los asociados que le sean remitidas con quince días de anticipación a su celebración y renovar los cargos de la Junta directiva cuando corresponda.

Art. 19. La Junta general delegará sus funciones en una Junta directiva nacional, que estará integrada por los siguientes miembros:

1.—Un Presidente, que tendrá la representación de la Sociedad.

2.—Un Secretario general encargado de los registros reglamentarios, libros de actas y correspondencia de la sociedad.

3.—Un Tesorero encargado de la custodia y administración de los fondos disponibles de la Asociación, y

4.—Tantos vocales representantes como distritos universitarios hay en España.

Los tres cargos primeros serán designados por votación general y secreta entre todos los asociados, eligiendo, de entre los candidatos que se presenten para desempeñarlos, los que obtengan el mayor número de votos y los Vocales representantes serán designados igualmente por votación general, pero entre cinco individuos asociados que propongan para cada distrito los socios correspondientes al mismo.

Art. 20. Todos los cargos de la Junta directiva serán meramente ejecutivos, no pudiendo alterar en nada las disposiciones de este Reglamento ni los acuerdos de la Junta general.

Art. 21. Los cargos de la Junta directiva tendrán la duración máxima de tres años, al cabo de los cuales habrán de ser renovados, pudiendo ser reelegidos los que los desempeñaban.

Art. 22. La Junta directiva, una vez constituida, designará los cargos técnicos siguientes para la buena administración de la Sociedad.

1.—Un Director Gerente, que será mandatario de la Junta directiva para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Presidente de la misma.

2.—Un oficial de Secretaría, suplente de Secretario y encargado de sus mismas funciones.

3.—Un Contador encargado de llevar la Contabilidad de la Sociedad.

4.—Un abogado asesor a los efectos de lo señalado en el artículo segundo, y

5.—Los inspectores de Distrito universitario, los Delegados provinciales y los Agentes locales o comarcas que estime necesarios.

Art. 23. Los cargos de que se habla en el artículo anterior tendrán el carácter de man-

datarios de la Junta directiva y vendrán obligados a realizar, mediante la comisión o retribución que ésta les asigne, las gestiones reglamentarias que la Junta les encomiende.

Estos cargos podrán recaer sobre personas ajenas a la Asociación y la Junta directiva podrá designarlos, sometiéndoles a las pruebas de suficiencia y exigiéndoles las garantías prudentes que la importancia de sus gestiones haga necesarias. La Junta directiva podrá, también, destituirlos y despojarlos de sus cargos, si no cumplieran debidamente los mandatos reglamentarios o no reunieran las condiciones de capacidad o suficiencia requeridas; pero su destitución se hará siempre previa formación de expediente y con audiencia del interesado, quien podrá reclamar contra las decisiones de la Junta directiva ante la Junta general de asociados y contra las decisiones de ésta, si las estima injustas, ante los tribunales industriales del Estado.

Las condiciones de los nombramientos, sus derechos y deberes, la comisión o sueldo que se les asigne, etc., se determinarán taxativamente en la Credencial o Título correspondiente a cada nombramiento.

Art. 24. Con los socios honorarios de que se habla en este Reglamento se nombrará una Junta de honor, cuya presidencia se reservará siempre para el Jefe Supremo del Estado español, la Vicepresidencia para el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y los cargos de Vocales honorarios recaerán siempre en el Ilmo. señor Director general de Enseñanza, Altos funcionarios del Ministerio, Consejeros de Instrucción pública, Autoridades, y Dignidades eclesiásticas civiles y militares que más se distinguían por la protección dispensada a la Asociación o por los méritos relevantes prestados a la enseñanza de nuestra Patria.

Habrán tantos cargos de vocales honorarios como la Junta general estime necesarios crear para distinguir a todos cuantos dispensen ayuda y desinteresada protección a nuestra Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 25. La Asociación organizadora de la COOPERATIVA PEDAGOGICA ESPAÑOLA considerará cumplida su misión cuando consiga entre sus adheridos reunir el número suficiente para que dicha entidad pueda comen-

zar a funcionar, que no sea inferior a MIL, y que sean suscriptores de un capital inicial en Acciones de TRESCIENTAS PESETAS cada una, amortizables al contado o a plazos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, en el plazo máximo de diez años, no inferior a trescientas mil pesetas.

A este efecto todo asociado, al solicitar su adhesión, deberá indicar la cantidad mínima con que promete suscribirse en su día, sin que este compromiso surta efecto alguno si la COOPERATIVA PEDAGÓGICA ESPAÑOLA no llegara a constituirse.

Art. 26. En el momento de dar validez legal y comenzar el funcionamiento de la COOPERATIVA PEDAGÓGICA ESPAÑOLA todo asociado deberá abonar, por lo menos, el uno por ciento del valor nominal de las acciones que hubiera prometido suscribir, procediéndose seguidamente a dar validez a su título de accionista en las condiciones que se fijen en los Estatutos de la citada entidad.

A los efectos de lo determinado en el apartado anterior, le servirán de abono íntegramente las cantidades aportadas a los fondos de la Sociedad Organizadora.

Art. 27. Si en el término de tres años la Asociación Organizadora no lograra realizar la condición mínima dispuesta en el art. 25, la Junta general de Asociados, convocada al efecto, decidirá si ésta ha de continuar sus gestiones o si ha de procederse a su liquidación.

Art. 28. Para proceder a la liquidación de la «Asociación Organizadora», se nombrará una comisión liquidadora, la que, después de satisfacer todos los gastos pendientes y débitos de la Asociación, repartirá el saldo de los fondos disponibles entre todos los asociados proporcionalmente a las cantidades aportadas. Si dicho saldo fuese pasivo, se cubrirá con una cuota extraordinaria entre todos los asociados.

Seguidamente se devolverá a cada asociado el importe de sus aportaciones ingresadas en las Cajas de ahorros de que se habla en el artículo quinto de este Reglamento, y los intereses que les hayan producido, después de deducir de las mismas los descuentos reglamentarios o el importe de la cuota extraordinaria si a ello hubiera lugar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La primera Junta directiva provisional se designará entre los primeros ad-

heridos, por orden de su adhesión y los cargos de vocales representantes de Distrito universitario entre los primeros adheridos de cada distrito que no les haya correspondido otro cargo anterior.

Los primeros adheridos de cada distrito tendrán derecho a ser designados candidatos preferentes al cargo de Inspectores de distrito universitario; los de cada provincia candidatos preferentes para el cargo de delegados provinciales, y los de cada localidad o partido judicial, candidatos preferentes para los cargos de Agentes locales o comarcales.

Esta Junta así nombrada regirá los destinos de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento hasta que, convocada la primera Junta general, quede en ella designada la Junta directiva definitiva.

Segunda. Toda adición o modificación a los artículos de este Reglamento, que se acuerde en Junta general, se pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente para su necesaria aprobación.

NOTICIAS

Defunción

En Anadón ha fallecido la maestra propietaria de aquella escuela unitaria de niñas doña Petra Adelaida López, venerable señora, a quien los infortunios de familia llenaron de dolor en los últimos años de su vida.

Nosotros que respetábamos y queríamos a la digna señora, hemos sufrido profunda pena al enterarnos de su fallecimiento inesperado.

El compañero de Rudilla D. Esteban Rodríguez ha prestado a la familia de la finada toda su ayuda, y ha asistido representando al Magisterio, a los actos de funeral y enterramiento.

Dios habrá premiado, con la eternidad de los justos a la bondadosa maestra, y en ella hallará lo que en la tierra no encontró.

Sirvan estas líneas a las huérfanas de consuelo y lenitivo, y sepan cómo en las horas de luto, les acompaña el afecto y buena estimación de «La Asociación».

—La finada pertenecía a la Sección de Socorros mútuos en la cuota de dos pesetas.

Resultado de un Concurso

En las páginas de *Calendario Escolar* editado por I. G. Seix y Barral Hnos., S. A., de Barcelona, aparece un interesante concurso para premiar el ingenio y trabajo de los niños que asisten a las Escuelas, así como el interés de los señores Profesores por este género de nobles lides. El fallo sobre los 439 trabajos presentados no lo publicamos por su larga extensión. Pero consignamos el premio fuera de concurso obtenido por la escuela de niños de Jorcas, a cuyo Maestro, Sr. Bellido, felicitamos.

CONVOCATORIA

Apremios de tiempo y espacio nos impiden dar cabida íntegra, en el presente número, cosa que procuraremos en el próximo, al extenso y bien razonado escrito de nuestro compañero y amigo D. José Montero, haciendo historia sobre las múltiples contingencias de las manoseadas oposiciones del 28, limitándonos a publicar su «Convocatoria a todos los interesados, así como a cuantos cuenten cinco años de servicios interinos, a una reunión que tendrá lugar (previa autorización de las autoridades correspondientes) en la Escuela Normal de Maestros, el día 10 de Mayo actual a las ONCE horas de la mañana».

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

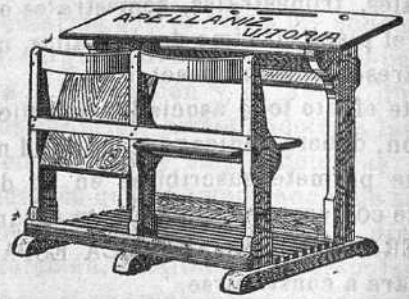
En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo o relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APPELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

LA MEJOR TINTA para ESCUELAS.

La MAS BARATA TINTA UKRANIA

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Si Maestro de